

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00120-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PARTE DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
PARTE DEMANDADA	NELSON ALCHIQUIRE ACEVEDO C.C. 7.469.357

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de julio de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **NELSON ALCHIQUIRE ACEVEDO (C.C. 7.469.357)**, para el pago de las obligaciones contenidas en el los Pagarés Nos. 05702028600076989 y 05702026100786552, las cuales fueron garantizadas mediante la constitución de hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-52283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Carrera 62 No. 68 – 85 de esta ciudad, según Escritura Pública No. 2987 del 9 de mayo de 1998 otorgada en la Notaría Única de Soledad.

1

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial los referidos pagarés, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A NELSON ALCHIQUIRE ACEVEDO (C.C. 7.469.357)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)** por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura**, las siguientes sumas:

1.1. Por el **Pagaré No. 05702028600076989:**

A) La suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$62.490.089,47) por concepto de capital insoluto, sin incluir el valor de las cuotas en mora.

B) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a una tasa del 16,80% la cual es equivalente a una y media veces (1,5) el interés remuneratorio del 11,20% pactado, sin superar los

máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

C) La suma de CATORCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$14.075.714), por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 25 de febrero de 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda, según la siguiente discriminación:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	25 de febrero de 2022	\$ 918.344,91
2	25 de marzo de 2022	\$ 889.393,83
3	25 de abril de 2022	\$ 842.249,98
4	25 de mayo de 2022	\$ 811.227,72
5	25 de junio de 2022	\$ 763.710,90
6	25 de julio de 2022	\$ 749.656,08
7	25 de agosto de 2022	\$ 669.794,03
8	25 de septiembre de 2022	\$ 623.228,04
9	25 de octubre de 2022	\$ 620.764,98
10	25 de noviembre de 2022	\$ 927.278,43
11	25 de diciembre de 2022	\$ 886.364,45
12	25 de enero de 2023	\$ 884.622,29
13	25 de febrero de 2023	\$ 859.214,83
14	25 de marzo de 2023	\$ 854.777,80
15	25 de abril de 2023	\$ 921.678,03
16	25 de mayo de 2023	\$ 976.469,65
17	25 de junio de 2023	\$ 876.938,09
	VALOR TOTAL	\$ 14.075.714

2

D) Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, a una tasa del 16,80% la cual es equivalente a una y media veces (1,5) el interés remuneratorio del 11,20% pactado, sin superar los máximos legales permitidos, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

E) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$19.068.534) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 11,20%, correspondientes a 17 cuotas dejadas de cancelar desde el 25 de febrero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme al siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	25 de febrero de 2022	\$ 871.654,99
2	25 de marzo de 2022	\$ 900.606,06
3	25 de abril de 2022	\$ 947.749,94
4	25 de mayo de 2022	\$ 978.772,16
5	25 de junio de 2022	\$ 1.026.289,01
6	25 de julio de 2022	\$ 1.040.343,83
7	25 de agosto de 2022	\$ 1.120.205,83
8	25 de septiembre de 2022	\$ 1.166.771,85
9	25 de octubre de 2022	\$ 1.169.234,92
10	25 de noviembre de 2022	\$ 1.192.721,45
11	25 de diciembre de 2022	\$ 1.233.635,45

12	25 de enero de 2023	\$ 1.235.377,60
13	25 de febrero de 2023	\$ 1.260.785,06
14	25 de marzo de 2023	\$ 1.265.222,11
15	25 de abril de 2023	\$ 1.198.321,86
16	25 de mayo de 2023	\$ 1.143.530,26
17	25 de junio de 2023	\$ 1.317.311,81
VALOR TOTAL		\$ 19.068.534

1.2. Por el **Pagaré No. 05702026100786552:**

A) La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$351.986.489,49) por concepto de capital insoluto, sin incluir el valor de las cuotas en mora.

B) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a una tasa del 16,80% la cual es equivalente a una y media veces (1,5) el interés remuneratorio del 11,20% pactado, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

C) La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$11.676.448), por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 25 de febrero de 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda, según la siguiente discriminación:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	21 de agosto de 2022	\$ 1.020.693,09
2	21 de septiembre de 2022	\$ 1.028.676,21
3	21 de octubre de 2022	\$ 1.036.721,77
4	21 de noviembre de 2022	\$ 1.044.830,25
5	21 de diciembre de 2022	\$ 1.053.002,15
6	21 de enero de 2023	\$ 1.061.237,97
7	21 de febrero de 2023	\$ 1.069.538,20
8	21 de marzo de 2023	\$ 1.077.903,35
9	21 de abril de 2023	\$ 1.086.333,92
10	21 de mayo de 2023	\$ 1.094.830,44
11	21 de junio de 2023	\$ 1.102.680,32
VALOR TOTAL		\$ 11.676.448

3

D) Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, a una tasa del 16,80% la cual es equivalente a una y media veces (1,5) el interés remuneratorio del 11,20% pactado, sin superar los máximos legales permitidos, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

E) Por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$30.838.551) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 11,20%, correspondientes a 11 cuotas dejadas de cancelar desde el 21 de agosto de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme al siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	21 de agosto de 2022	\$ 2.844.306,79
2	21 de septiembre de 2022	\$ 2.836.323,68

3	21 de octubre de 2022	\$ 2.828.278,12
4	21 de noviembre de 2022	\$ 2.820.169,67
5	21 de diciembre de 2022	\$ 2.811.997,71
6	21 de enero de 2023	\$ 2.803.761,90
7	21 de febrero de 2023	\$ 2.795.461,70
8	21 de marzo de 2023	\$ 2.787.096,56
9	21 de abril de 2023	\$ 2.778.665,98
10	21 de mayo de 2023	\$ 2.770.169,46
11	21 de junio de 2023	\$ 2.762.319,58
	VALOR TOTAL	\$ 30.838.551

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

4) Désele cumplimiento a lo señalado en el artículo 630 del Estatuto Tributario e infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

4

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 107

HOY 25 DE JULIO DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52fb6e4d6b20f6e51e8c8e18be5b08ccb1dc3c8bac3b5667aac1216b38f02c4**

Documento generado en 24/07/2023 11:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>